

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 21 de marzo de 2023

### Radicado No. 2023-00057-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda y dados los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se Resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JUAN PABLO CALDERON GARCIA, ESPERANZA CALDERON GARCIA, LUCAS ALFONSO CALDERON GARCIA, ALEJANDRO CALDERON GARCIA, CARLOS ANDRES CANTOR CALDERON, RAUL SANTIAGO CANTOR CALDERON, PATRICIA CANTOR CALDERON y YOLANDA GARCIA **contra** PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 ibídem.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ibídem.

**CUARTO:** Ordenar i) el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (art. 375-6 ejusdem). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Y, ii) la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

**QUINTO:** Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación Municipal para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (núm. 6 art. 375 C. G. del P.).

**SEXTO:** Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Oficiese, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar a la abogada Martha Lucia Arias Blanco como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**